Barranquilla, 02 de febrero de 2022

Fecha:

2022-02-02 10:20:46 am

Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

nte: Sede: D. T. ATLÂNTICO

. Destinatario LUIS HART

Al responde por la distribute de la companya de la

Señor **LUIS EDILBERT HART SANDOVAL** Calle 50 N°11 - 17 Barrio Soledad 2.000 chivettaedith@hotmail.com Soledad - Atlántico



Asunto:

Procedimiento: Administrativo Laboral Querellante: LUIS EDILBERT HART SANDOVAL Querellado: AGUAS DEL ATLANTICO S.A E.S.P.

Radicación: 7791 (24-09-2019)

### Respetado señor (a)

Dada la emergencia sanitaria declarada por el ministerio de salud y protección social a causa del COVID - 19 y acorde a lo dispuesto en el artículo 4 del decreto legislativo 491 de 2020, se procede a través de este medio electrónico a efectuar notificación personal del contenido de la Resolución No. No.1627 del 15/12/2021 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de queja" proferida por el Director Territorial del Atlántico.

Con la expedición de la Resolución 1590 del 8 de septiembre de 2020 emitida por el Ministerio del Trabajo, a partir del 10 de septiembre de 2020, se ordenó levantar la suspensión de términos para todos los tramites administrativo y disciplinarios ordenado a través de las Resoluciones 0784 del 17 de marzo de 2020 y 0876 del 01 de abril del 2020.

En el evento que la notificación de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los articulo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2001, Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Cordialmente,

Mariy Elena De la Cruz Arevalo

Grupo de dirección Ministerio de Trabajo

D.T Atlantico

Anexo(s): (3) hojas (6) páginas Proyectó: Marly D Elaboró: Marly D Aprobó: Marly D

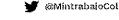
Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX

Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Con Trabajo Decente el futuro es de todos







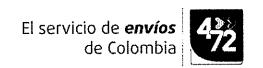
AND INTERNACIONAL DISTRICTURAL PARALLE STREET, AND DESCRIBE REGIONAL PROPERTY CONTROL OF THE PROPERTY CONTROL OF THE PROPERTY CONTROL OF THE PROPERTY OF THE P

Para verificar la validez de este documento escaneé el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

-.

# Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

### Certificado de comunicación electrónica Email certificado



Identificador del certificado: E67668790-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

### Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Ministerio Del Trabajo (CC/NIT 830115226)

Identificador de usuario: 400778

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Marly Elena De la Cruz Arevalo <400778@certificado.4-72.com.co>

(originado por Marly Elena De la Cruz Arevalo <mdelacruz@mintrabajo.gov.co>)

Destino: hart32@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 2 de Febrero de 2022 (10:36 GMT -05:00) Fecha y hora de entrega: 2 de Febrero de 2022 (10:36 GMT -05:00)

Asunto: NOTIFICACION LUIS EDILBERT HART - RES.1627 (EMAIL CERTIFICADO de mdelacruz@mintrabajo.gov.co)

Mensaje:

MINISTERIO DEL TRABAJO

DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLANTICO

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Siendo las 10:32 de la mañana del miércoles, dos (02) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Conforme al artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, a través de este medio electrónico, notifico personalmente al señor "LUIS EDILBERT HART SANDOVAL", identificado con C.C N°1129533385 de la decisión contenida en la RESOLUCION número 1627 del 15 de diciembre de 2021 emanada de la Dirección Territorial del Atlántico del Ministerio del Trabajo "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Queja". ARTICULO PRIMERO: CONFIRMA en todas sus partes la resolución N°000233 del 19/02/2020, emanada de la coordinación del Grupo de Atención y Trámite de conformidad con lo previamente expuesto.

Se adjunta copia de acto administrativo relacionado.

Notifica

Marly Elena De la Cruz Arevalo

Grupo de Dirección

Mintrabajo - DT Atlántico

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio del Trabajo. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Entendemos que este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente.

Antes de imprimir este correo, piense en su compromiso con el medio ambiente pregúntese: "¿Necesito realmente una copia en papel?"

### Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo
HTML	Content0-texthtml Ver archivo adjunto.
) PDF	Content1-application-scan RESOLUIONES 1627.pdf Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
PDF	Content2-application-LUIS EDILBERT HART - Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 2 de Febrero de 2022

Barranquilla, 07 de febrero de 2022

2022-02-07 12:20:58 nm

Remitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO

Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario LUIS EDILBERTO HART SANDOVAL

Al responde

Señor LUIS EDILBERTO HART SANDOVAL Carrera 50 N° 11 - 17 Hartl32@hotmail.com Barranquilla - Atlantico



Asunto:

Procedimiento: Administrativo Laboral Querellante: LUIS EDILBERTO HART SANDOVAL Investigado: AGUAS DEL ATLANTICO S.A E.S.P.

Radicación: 7791 (24-09-2019)

Respetado señor (a)

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en Resolución No. No.1627 del 15/12/2021 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de queja" sírvase comparecer a la Secretaría de la Dirección Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 - 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Con la expedición de la Resolución 1590 del 8 de septiembre de 2020 emitida por el Ministerio del Trabajo, a partir del 10 de septiembre de 2020, se ordenó levantar la suspensión de términos para todos los tramites administrativo y disciplinarios ordenado a través de las Resoluciones 0784 del 17 de marzo de 2020 y 0876 del 01 de abril del 2020.

Igualmente le comunico que podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requiere presentación personal ante notario. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

HORARIO DE ATENCION: lunes a jueves 9:30 am a 3:00pm

Cordialmente,

Marly Elena De la Cruz Arevalo

larlype to Our Décals

Grupo de Dirección Ministerio de Trabajo DT Atlántico

Anexo(s): (3) hojas (6) páginas Proyectó: Marly D

Elaboró: Marly D Aprobó: Marly D

> Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 **Teléfonos PBX**

Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención Línea nacional gratulta 018000 112518 Celular www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

(O) @mintrabajoco











de evidencia digital de Mintrabajo. Para verificar la validez de este documento escaneé el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio



8888 PO.BARRANQUILLA RA356142475C0 2do ë Gestión de entrega: 161 defensiviense Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL\_TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA Código Operativo:8888535 Cédigo Postal:080001646 Feeha Pre-Admisión: 08/02/2022 12:08:55 NIT/C.C/T.1:830115226 Observaciones del cliente Depto:ATLANTICO Depto:ATLANTICO Nombre! Razón Social: LUIS EDILBERTO HART SANDOVAL Código Postal: Dirección: Camera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17 CERTIFICADO HACIONAL

OPERATIVO:
PO.BARRANQUILLA Directión:CARRERA 50 No 11 - 17 Cludad:BARRANOUILLA Ciudad:BARRANOUILLA 8888 000 Manharknasedii Luis Ediligaerio RART SANDOWA.

Dipacalicin CARRERASO No 11-17

Departamentici Cadigo poetal:

Fecha salmbida (SONOXONO 12:08:55 

NORTE

989

.mos.Xi-kgeinelistajolytee - 015 111 900 TD - 0005274 [Aris]: coltuent la neu

**₹** 

I MEDICAL MEDICAL PRODUCTION OF THE CAPTER O LUIS EDILBERTO HART SANDOVAL CARRERA 50 No 11 - 17 BARRAN QUILLA ATLANTICO Hombul Razin Sesiel Dire o o i ö m: Ciru eli a eli: Departamento: Godigo postal: Fecha admisión 8888 000 CORREO CERTIFICADO NACIONAL Peso Fisico(grs):200
Peso Facturado(grs):200
Peso Facturado(grs):200
Valor Deckarado:30
Valor Fete:55.800
Costo de manajo:50 Direction:Carrera 54 N\* 72-80, Pisos 16 y 17 Dirección:CARRERA 50 No 11 - 17 Chidad:BARRANQUILLA Ciudad:BARRANQUILLA ombre/ Razón Social: LUIS EDILBEI AMBRE! Razón Social: MINISTERIO DEL\_TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA 14862146 PO.BARRANQUILLA TO HART SANDOVAL Depto:ATLANTICO Depto:ATLANTICO Código Postal: "NO EXISTE EL NUMERO Observaciones del cliente : ブハウ Fecha Pre-Admisión: 08/02/2022/12:08:55 NIT/C,C/T.t:830115228 Código Operativo:8888535-Código Postal:080001646 Código Operativo:8888000 RE Rehusado
NS No reside
NS No reciamedo
DE Desconnoido
Dirección errada Pecha de entre Distribuldor: Gestion de entrige:
1er dureminane 0 9 200 5 de 1922 sens Firma nombre y/o sello de quien racibe: HIP 0.694 RA356142475C0 Септаф No contactado 8888

NORTE

535



### <u>PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR</u>

### **EN CARTELERA** UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, dieciséis (16) días del mes de febrero de 2022, siendo las 03:45 p.m.

PARA NOFICAR: RESOLUCION Nº1627 de 15/12/2021 al señor LUIS EDILBERTO HARTA SANDOVAL En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como DIRECCION NO EXISTE por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida a LUIS EDILBERTO HARTA SANDOVAL mediante formato de guía número RA355562525CO, según la causal:

DIRECCION ERRADA	NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO	CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR	NO EXISTE NUMERO	Х	NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO	APARTADO CLAUSURADO			

**AVISO** 

FECHA DEL AVISO	16 de febrero del 2022
ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución Nº1627 de 15/12/2021 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de queja"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Dirección Territorial Atlantico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	No proceden Recurso
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	·
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, integra y gratuita del acto administrativo notificado (3) hojas (3) paginas

La suscrita funcionaria encargada PUBLICA en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 16/02/2022.

En constancia.

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 23/02/2022, se retira la publicación del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION Nº1627 de 15/12/2021 contra esta no proceden los recursos de reposición

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del

La notificación personal al señor LUIS EDILBERTO HARTA SANDOVAL queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 24 02 2022.

En constancia:

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

O) @mina. mintrabajocol @mintrabajocol

Teléfonos PBX

Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

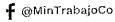
Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63

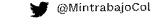
Puntos de atención

Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

(O) @mintrabajoco











f







### MINISTERIO DEL TRABAJO

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0 0 1 6 2 7 1 5 DIC 2021

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Queja"

### EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, las Resoluciones 000404 del 22 de marzo de 2012, 002143 del 28 de mayo 28 de 2014, y previo los siguientes

### I. ANTECEDENTES

- A través de escrito radicado con el número 0007791 del 20 de septiembre de 2019 se recibe solicitud por parte de la sociedad AGUAS DEL ATLANTICO S.A E.S.P., persona jurídica identificada con Nit. 802.008.956-1, de autorización para dar por terminado contrato de trabajo del señor LUIS EDILBERTO HART SANDOVAL.
- 2) Que mediante Resolución No. 00039 del 14 de enero de 2020, la Coordinadora Del Grupo De Atención Al Ciudadano Y Tramites De La Dirección Territorial Del Atlántico, resolvió autorizar la terminación del contrato de trabajo del señor LUIS EDILBERTO HART SANDOVAL, suscrito con la sociedad AGUAS DEL ATLANTICO S.A E.S.P., persona jurídica identificada con Nit. 802.008.956-1.
- 3) En escrito radicado con No. 1165 del 05 febrero de 2020, el señor LUIS EDILBERTO HART SANDOVAL presentó recurso de reposición en subsidio apelación, con el objeto de que se ordene la revocatoria de la resolución mencionada en el punto anterior.
- 4) Que mediante Resolución No. 000233 del 19 de febrero de 2020, la Coordinadora Del Grupo De Atención Al Ciudadano Y Tramites De La Dirección Territorial Del Atlántico, resolvió rechazar el recurso de reposición y en subsidio apelación por presentarlo de forma extemporánea.
- 5) En escrito radico con No. 2338 del 12 marzo de 2020, el señor LUIS EDILBERTO HART SANDOVAL presento recurso de queja contra la Resolución que rechazó el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto.
- 6) Pruebas que se tuvieron en cuenta dentro de la investigación y que obran dentro del expediente: Solicitud de autorización para terminar relación laboral; certificado de existencia y representación legal del investigado; contrato de trabajo del trabajador; clasificación general de requerimientos psicofísicos 2019; recomendaciones laborales; evaluación funcional del trabajador; historia clínica del trabajador; reporte del accidente laboral; descripción de las competencias o funciones de cada cargo o puesto de trabajo relacionado en la nómina de la

### "Por la cual se resuelve Recurso de Queja"

empresa versus perfil, aptitud física, psicología y técnicas con las que debe contar el trabajador que va a desempeñar el cargo; organigrama de cargos; acta de reubicación del trabajador; carta de ARL SEGUROS BOLIVAR de reintegro con recomendaciones de fecha 24 noviembre de 2017; contestación al escrito de solicitud de terminación de contrato de trabajo; acta de diligencia administrativa de fecha 06 octubre de 2017; constancia de suspensión de servicios médicos; derecho de petición dirigido a la empresa solicitante; liquidación de nómina; pago por concepto de enfermedad permanente parcial; sanción impuesta por la jurisdicción ordinaria a la empresa solicitante; incidente de desacato; certificado de afiliación expedido por EPS SANITAS; acción de tutela incoad por el trabajador contra la sociedad solicitante; certificación de nomina expedida por el banco BBVA; diploma del trabajador como tecnólogo en sistemas.

### III. SÍNTESIS DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

De acuerdo con el análisis de los hechos presentados en la solicitud de terminación de relación laboral entre las partes y de la valoración de las pruebas allegadas, el Despacho determino:

Para dar por terminado el contrato de trabajador a un trabajador con fuero de salud, el empleador deberá solicitar la autorización al Inspector de Trabajo aduciendo alguna de las causas objetivas o justas; causas contempladas en el Art. 61 y 62 del CST, que son las que generan la competencia exclusiva para hacerlo.

En ese orden de ideas; requiere la sociedad AGUA DEL ATLANTICO S.A E.S.P., autorización de terminación del contrato de trabajo del señor LUIS EDILBERTO HART SANDOVAL con fuero de salud, por la justa causa contempladas en el numeral 13 del literal A, del Art. 62 del CST.

Ahora bien, para atender la solicitud impetrada por la sociedad AGUA DEL ATLANTICO S.A. E.S.P., concierne establecer si de acuerdo a los fundamentos jurídicos invocados, le asiste razón al empleador en la solicitud de terminación de la relación laboral con trabajador amparado por fuero de estabilidad laboral reforzada; para responder este interrogante se iniciará por estudiar lo fundamentado por las partes identificando si se ajusta al marco legal de la materia, teniendo en cuenta la carga probatoria correspondiente a cada extremo, en conjunto con las pruebas documentales que reposan en el expediente.

Es de anotar, que la presente solicitud, se presentó con ocasión de que el trabajador posee fuero de salud, toda vez que, presenta PCL del 25.20% y recomendaciones médico-laborales permanentes, aludiendo la sociedad como justa causa para terminación del contrato la incompatibilidad de los cargos existentes en la sociedad en relación con las recomendaciones del trabajador.

Es pertinente anotar, que la sociedad agoto el deber de reubicación del trabajador en el mes de septiembre de 2016, previo estudio de las recomendaciones medicas laborales, llegando este a desempeñar en el área de portería, cumpliendo así con el deber de solidaridad que a la sociedad le asiste, toda vez que los empleadores deben propender por una cultura de inclusión y aprovechamiento teniendo en cuenta las capacidades residuales del trabajador y las necesidades de la sociedad de acuerdo a lo establecido en la Ley 776 de 2008.

# 371

### "Por la cual se resuelve Recurso de Queja"

De los cargos existentes dentro de la empresa, se observa que todos requieren destreza física contrarias a las permitidas para el trabajador, teniendo en cuenta que los cargos que se encuentran disponibles requieren una serie de movientes físicos, para realizar todas las actividades y maniobras en la sociedad AGUAS DEL ATLANTICO S.A E.S.P., por lo que observa el Despacho la empresa con toda razón hace la solicitud para terminar el contrato de trabajo del señor LUIS EDILBERTO HART SANDOVAL ya que al reubicarlo en uno de los cargos podría ir en detrimento y empeorar su estado de salud.

Luego entonces, la sociedad solicitante, no se halla obligada a continuar con el vinculo laboral suscrito con el trabajador LUIS EDILBERTO HART SANDOVAL, toda vez que las capacidades residuales del trabajador resultan incompatibles e insuperables con las funciones de los cargos existentes dentro de la compañía. Igualmente, la sociedad cumplió con el deber de solidaridad que le asiste al haber reubicado al trabajador del cargo de operador de planta a portero.

En consecuencia, el Despacho autoriza la terminación del contrato de trabajo del señor LUIS EDILBERTO HART SANDOVAL, suscrito con la sociedad AGUAS DEL ATLANTICO S.A E.S.P.

### IV. SÍNTESIS DE RESOLUCIÓN QUE RESUELVE REPOSICION

El Despacho evidenció que los recursos presentados mediante radicado 1165 del 05 de febrero de 2020, no cumplen con lo establecido en el numeral 1° del Art. 77 de la Ley 1437 del 2011, habida consideración, que el plazo legal para la interposición del recurso venció el día 03 de febrero de 2020 y el memorial del recurrente fue presentado el 05 de febrero de 2020, teniendo en cuenta que el trabajador fue notificado personalmente el día 20 de enero de 2020.

En el expediente reposa el informe secretarial de fecha 04 de febrero de 2020, donde se deja constancia que la Resolución No. 0000039 de fecha 14 enero de 2020, proferida por este Despacho, a través del cual se autorizó la terminación de la relación laboral suscrita entre las partes de este proceso, se encuentra en firme a partir del 04 de febrero de 2020, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del art. 87 de la Ley 1437 de 2011, al haberse surtido la última notificación el día 20 de enero de 2020, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Art. 87 de la Ley 1437 de 2011, sin que interpusieran los recursos legales.

En este sentido, se rechaza por presentarse extemporáneo el recurso de reposición en subsidio apelación.

En consecuencia, de lo anterior, el LUIS EDILBERTO HART SANDOVAL presentó recurso de queja manifestando lo siguiente:

"La causa de haber presentado de manera extemporánea el recurso de reposición y en subsidio de apelación, fue porque para esa fecha mi abuela parte quien fue mi madre de crianza, falleció el cual hasta la fecha ha sido muy duro para mi el fallecimiento de mi abuela."

### "Por la cual se resuelve Recurso de Queja"

### V. DECISIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Igualmente establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, normatividad vigente o el mismo Ministerio lo determine. Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de **oficio o a solicitud de parte**; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas **de oficio** o a solicitud de persona. Finalmente, las Resoluciones Ministeriales 404 del 2012 y 2143 del 2014, nos llenan de facultades para conocer y pronunciarnos en forma definitiva sobre el particular.

Es competente esta, Dirección Territorial del Atlántico en los términos de los artículos 74 a 82 del (C.P.A.C.A.), para resolver los recursos de apelación interpuestos contra las providencias proferidas por la Coordinaciones de los grupos de trabajo adscritas a esta territorial, con fundamento en los principios orientadores de las actuaciones administrativas las cuales se desarrollan con arreglo a los principios de economía, debido proceso, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A), cuya finalidad es garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos legales, el ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales. De ahí se concibe notable conocer los principios que conforman el derecho fundamental al Debido Proceso, consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Nacional, tales como: el Principio de Legalidad, el Principio de Congruencia, el Principio de Proporcionalidad, el Principio Non Bis In Ídem, la Presunción de Inocencia y el Derecho a la Defensa.

De lo anterior es necesario por parte de este despacho analizar lo que establece el artículo segundo, tercero y cuarenta y siete y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A) y el artículo 29 de la Constitución Política Nacional.

Artículo 2º de la Ley 1437 de 2011. "Ámbito de Aplicación. Las normas de este Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades."

Artículo 3º Principios. "Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente con arreglo los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, Economía y celeridad. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se Adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad

### "Por la cual se resuelve Recurso de Queia"

de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatío in pejus y non bis in ídem."

Artículo 29 Constitución Política Nacional. "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de queja procede ante quien expidió la decisión que rechace el recurso de apelación. En ese sentido el recurso interpuesto por el señor LUIS EDILBERTO HART SANDOVAL, no es procedente toda vez que no se presentó dentro del término establecido en el artículo 74 del mismo cuerpo normativo, es decir, su presentación se hizo con posterioridad a los cinco (5) días una vez notificado.

De acuerdo a las actuaciones surtidas por el Despacho para efectos de la notificación de la Resolución No. 000233 del 19 de febrero de 2020, la cual negó el recurso de reposición en subsidio apelación presentado por el señor LUIS EDILBERTO HART SANDOVAL, por presentarse extemporáneamente; observa el Despacho en su estudio, que el recurrente resultó debidamente notificada el 04 de marzo de 2020 de la resolución antes referida, de conformidad con la guía de envió de la empresa 472 No. RA248714956CO.

Una vez notificado, mediante escrito radicado con el No. 2338 del 12 de marzo de 2020, el señor LUIS EDILBERTO HART SANDOVAL, presento recurso de queja.

Sin embargo, cabe resaltar que el Artículo 74 del CPACA numeral 3º, contempla que el recurso de queja se presentará dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la decisión, por lo que, de acuerdo a las fechas antes relacionadas, resulta evidente que el recurso de queja se presento extemporáneo.

"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

### "Por la cual se resuelve Recurso de Queja"

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión."

En consecuencia, el Despacho,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución No. 000233 del 19 de febrero de 2020, emanada de la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Tramites, de conformidad con lo previamente expuesto.

**ARTÍCULO 2º** Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

- ➤ A la apoderada de la sociedad AGUAS DEL ATLANTICO S.A. E.S.P., doctora EDIT MARIA CHIVETTA ATENCIO, en la Carrera 52 No 75 111 en la ciudad de Barranquilla Atlántico o al correo electrónico <u>chivetaedith@hotmail.com</u>
- ➤ LUIS EDILBERTO HART SANDOVAL, en la calle 50 No 11 17, Barrio Soledad 2000 Soledad Atlántico o al correo electrónico hart/32@hotmail.com

**ARTÍCULO 3º** Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

JOSE WALDIR HOYOS FRANCO Director Territorial Atlántico Ministerio del Trabajo